FECHA	:	3 DE AGOSTO DE 2026
REFERENCIA	:	FDLE-LP-661-2026
MODALIDAD	:	Licitación Pública
OBJETO	:	**«Prestar el servicio para la identificación de necesidades (funcionales, de vulnerabilidad y prescripción), Adquisición y Entrega de dispositivos de asistencia personales - DAP - ayudas técnicas para personas con discapacidad (no incluidas en el plan de beneficios en salud (PBS)) teniendo en cuenta las características y las necesidades individuales de las personas con discapacidad, su familia, cuidador y cuidadora, incluyendo la provisión de servicios de capacitación, soporte técnico y seguimiento, con el fin de mejorar la calidad de vida y promover la inclusión social de las personas con discapacidad en la Localidad de Engativá»**
PRESUPUESTO OFICIAL	:	DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000)
PRESUPUESTO OFICIAL EN SMMLV	:	(1.142,27) SMMLV

1. RELACIÓN DE OBSERVANTES

Los oferentes que a continuación se relacionan presentaron observaciones al proceso de la referencia a través de la sección de mensajes.

No	Nombre	Referencia del mensaje	Por medio de	Fecha de Observación
1	TU SALUD H&G SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CO1.MSG.9791870	Sección Mensajes	*(3/08/2026 9:40:17 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
2	VEEDURÍA CIUDADANA CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN – VCNI	CO1.MSG.9765233	Sección Mensajes	*(28/07/2026 8:08:47 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

2. RELACIÓN DE OBSERVACIONES Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad procederá a **(1)** Relacionar las observaciones radicadas; y **(2)** Dar respuesta a estas.

2.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS OBSERVANTE 1 Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

El **primer** oferente relacionada en el punto **1**, presenta las observaciones que a continuación se relacionan, y la entidad procede a dar respuesta:

No.	Observación	Respuesta de la Entidad
1	**A través de la plataforma SECOP II –** Sección Mensajes **De: TU SALUD H&G SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS -** *(3/08/2026 9:40:17 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* Se evidenció que los perfiles del talento humano no son uniformes entre los diferentes documentos (estudios previos y anexos técnicos) del proceso. Algunos cargos son incluidos en determinados documentos, mientras que en otros no se relacionan o se omiten completamente. Solicitud: Se solicita unificar el talento humano en ambos documentos, así como el nivel de estudio, experiencia y funciones a desarrollar en cada cargo.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ | Financiero ☐ | Jurídico ☐** La Entidad se permite aclarar que los documentos del proceso deben interpretarse de manera integral y complementaria. En los Estudios Previos se establece, de forma general, que el proyecto contará con talento humano del área de la salud, gestores comunitarios y personal con enfoque de género, poblacional y diferencial, de acuerdo con las actividades requeridas para la ejecución del contrato. Por su parte, el Anexo Técnico desarrolla específicamente la conformación del equipo mínimo requerido, incluyendo la denominación de los cargos, formación académica, experiencia y actividades asignadas a cada perfil. En dicho documento se relacionan, entre otros, el coordinador general, facilitador local, profesionales de rehabilitación, profesional social o psicosocial, auxiliar administrativo y documental, personal logístico y personal técnico. En consecuencia, no se evidencia una contradicción entre los documentos, toda vez que los Estudios Previos presentan las condiciones generales de la contratación y el Anexo Técnico precisa las condiciones operativas y técnicas del talento humano necesario para la ejecución del proyecto. Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en los documentos publicados y no realizará modificaciones al proceso con ocasión de la observación presentada. **Conclusión:** Por lo anterior, **La Entidad no acoge la observación.**
2	**OBSERVACIÓN No 2** Durante la revisión se identificó que algunos perfiles tienen diferencias en los requisitos de experiencia solicitada. Solicitud: Revisar los perfiles, los estudios y experiencia en cada uno de los documentos, con el fin de que estos tres aspectos sean iguales en todos los documentos y anexos.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ | Financiero ☐ | Jurídico ☐** Revisados los Estudios Previos y el Anexo Técnico del proceso, no se evidencian diferencias o contradicciones respecto de los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para el talento humano mínimo requerido. Se precisa que los perfiles, estudios y condiciones de experiencia del equipo de trabajo se encuentran definidos y desarrollados en el numeral 3.3.1 del Anexo Técnico, documento que establece las especificaciones técnicas y condiciones para la ejecución del contrato y que forma parte integral de los documentos del proceso. De igual manera, se aclara que el profesional adicional contemplado dentro del factor técnico de calidad corresponde a un ofrecimiento opcional susceptible de asignación de puntaje, por lo que no hace parte del talento humano mínimo obligatorio ni modifica los requisitos establecidos para los perfiles requeridos. En consecuencia, no se considera necesario realizar ajustes a los documentos del proceso por este concepto. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.**

3	**OBSERVACIÓN No 3** Adicional, en algunos perfiles se exige experiencia específica, pero no se establecen en qué áreas. Solicitud: Es necesario aclarar qué perfiles requieren experiencia general y específica, indicando en qué área para el presente proceso.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ | Financiero ☐ | Jurídico ☐** Una vez revisados los documentos del proceso, se evidencia que en el numeral 3.3.1 del Anexo Técnico se encuentran definidos, para los perfiles profesionales requeridos, la formación académica, el tiempo de experiencia y las áreas en las cuales esta debe acreditarse. En particular, para el coordinador general se exige experiencia en cargos de coordinación, gerencia, dirección o jefatura de proyectos relacionados con salud y trabajo comunitario; para el facilitador o coordinador operativo se requiere experiencia en proyectos vinculados con acciones comunitarias, salud pública, población con discapacidad o Dispositivos de Asistencia Personal; y para los profesionales de apoyo y el profesional psicosocial se establecen requisitos de experiencia relacionados con salud pública, trabajo comunitario y las actividades propias de cada perfil. Respecto de los perfiles de auxiliar administrativo y documental, personal logístico y personal técnico, el Anexo Técnico establece las funciones y responsabilidades aplicables, sin exigir una experiencia específica mínima adicional. En consecuencia, la Entidad considera que las condiciones de experiencia se encuentran determinadas de acuerdo con la naturaleza y las responsabilidades de cada perfil, razón por la cual no se realizarán modificaciones a los documentos del proceso por este concepto **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.**
4	**OBSERVACION No. 4** Las actividades y obligaciones asignadas a algunos perfiles no son coincidentes entre los diferentes documentos del proceso, es decir, estudios previos y anexos. Solicitud: Se solicita unificar actividades y obligaciones en los diferentes documentos.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ | Financiero ☐ | Jurídico ☐** Revisando los documentos del proceso no se evidencian contradicciones entre las actividades y obligaciones establecidas en los Estudios Previos y en el Anexo Técnico, teniendo en cuenta que cada documento regula aspectos diferentes y complementarios. Las obligaciones específicas contenidas en los Estudios Previos corresponden a los compromisos generales que debe cumplir el contratista durante la ejecución del contrato, entre ellos la presentación del plan de trabajo, la ejecución integral del proyecto, la vinculación del talento humano, la gestión logística y la entrega de informes. Por su parte, el Anexo Técnico desarrolla de manera detallada las funciones y actividades asignadas a cada uno de los perfiles que integran el equipo ejecutor, de acuerdo con su formación, experiencia y responsabilidad dentro del proyecto. En consecuencia, las obligaciones generales del contratista y las actividades particulares de cada perfil no requieren ser idénticas, puesto que tienen alcances distintos y deben interpretarse de manera integral y complementaria. Por lo anterior, no se realizarán modificaciones a los documentos del proceso por este concepto. **Conclusión:**

		Por lo anterior, **La Entidad no acoge la observación.**
5	**OBSERVACION No. 5** Se evidencia que, en algunos perfiles, por su formación y experiencia no existe coherencia con las actividades a desarrollar, acreditando incluso funciones que conllevan necesariamente la suscripción de un contrato laboral para el desarrollo del contrato. Solicitud: Se solicita revisar las funciones asignadas a cada perfil y su coherencia con el nivel de estudio, experiencia y rol a desempeñar en la ejecución del proyecto.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ | Financiero ☐ | Jurídico ☐** Se evidencia que las actividades asignadas a los integrantes del equipo ejecutor guardan relación con la formación, experiencia y responsabilidad definida para cada perfil. El coordinador general desarrolla actividades de dirección, gestión administrativa, técnica y financiera, coherentes con la formación exigida en áreas de la salud, administrativas o sociales y con su experiencia en coordinación o dirección de proyectos. Por su parte, el facilitador o coordinador operativo tiene a su cargo actividades relacionadas con la organización operativa, la territorialización, el seguimiento técnico y la coordinación de las acciones del proyecto, acordes con su formación profesional y experiencia en salud pública, discapacidad y Dispositivos de Asistencia Personal. De igual manera, las actividades de los profesionales de apoyo y del profesional psicosocial corresponden a sus respectivos campos de formación y comprenden procesos de valoración, prescripción, acompañamiento comunitario, articulación institucional, seguimiento y atención de la población beneficiaria. Respecto de la forma de vinculación del talento humano, las actividades descritas no establecen ni imponen una modalidad contractual específica. Corresponde al contratista definir la forma de vinculación de su equipo, de acuerdo con la normativa aplicable, garantizando el cumplimiento de las obligaciones laborales, contractuales, de seguridad social y de riesgos laborales. El Anexo Técnico señala expresamente que el operador es responsable del personal asignado a la ejecución y del cumplimiento de sus aportes al sistema de seguridad social. En consecuencia, la Entidad considera que existe correspondencia entre los perfiles y las actividades asignadas, y que estas no generan una vinculación laboral directa con el Fondo de Desarrollo Local de Engativá. Por lo anterior, no se realizarán modificaciones a los documentos del proceso por este concepto. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.**
6	**OBSERVACION No. 6** De acuerdo con lo señalado en el ANEXO 15 de los estudios previos, en el “FACTOR TÉCNICO DE CALIDAD” indica: “El proponente que ofrezca un (1) profesional adicional de apoyo al ejecutor, con formación en áreas relacionadas con rehabilitación o salud (rehabilitación, terapia física, terapia ocupacional, fonoaudióloga, fisioterapia u otras áreas afines), que además cuente con maestría en fisioterapia del deporte y la actividad física o maestría en fisioterapia geriátrica, y mínimo un (1) año de experiencia en prescripción y entrega	**Responde responsable del componente Técnico ☒ | Financiero ☐ | Jurídico ☐** Revisando los documentos del proceso, Se aclara que el profesional adicional previsto en el factor técnico de calidad no hace parte del equipo mínimo obligatorio ni constituye un requisito habilitante para participar en el proceso. Se trata de un ofrecimiento voluntario que permite la asignación de diez (10) puntos únicamente al proponente que decida presentarlo y acredite la totalidad de las condiciones establecidas. Por lo anterior, no existe contradicción con los perfiles básicos previstos en los demás anexos, dado que estos

	de dispositivos de asistencia personal, deberá acreditarlo mediante carta de compromiso, hoja de vida y los respectivos soportes académicos y de experiencia", con puntuación sobre 10. Sin embargo, al realizar la revisión con los demás anexos (2 y 7) que contiene el mismo perfil, este no exige una maestría en fisioterapia del deporte y la actividad física o maestría en fisioterapia geriátrica, y mínimo un (1) año de experiencia en prescripción y entrega de dispositivos de asistencia personal. Solicitud: Respetuosamente, se solicita a la Entidad revisar el requisito relacionado con la exigencia de un profesional adicional con una formación académica y estudios altamente específicos, por cuanto, de la revisión del objeto contractual, el alcance de las obligaciones y las actividades a desarrollar, no se evidencia la justificación técnica que demuestre que dicho perfil resulta indispensable para la adecuada ejecución del contrato. De conformidad con los principios de planeación, selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y proporcionalidad previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 2195 de 2022, los requisitos habilitantes y las exigencias del equipo de trabajo deben guardar una relación directa, objetiva y razonable con el objeto del contrato, el riesgo asociado y la complejidad de las actividades a ejecutar, sin imponer condiciones que restrinjan injustificadamente la participación de potenciales oferentes. En el presente caso, la exigencia de un profesional con estudios tan específicos no encuentra una justificación expresa en los estudios previos ni en el análisis del sector, ni se observa que las obligaciones contractuales requieran necesariamente dicho nivel de especialización. Por el contrario, las actividades descritas pueden ser desarrolladas por profesionales con formación afín y experiencia relacionada, garantizando el cumplimiento del objeto contractual como está el equipo básico. Adicionalmente, la especificidad de la formación exigida reduce significativamente el universo de posibles participantes, circunstancia que podría limitar la pluralidad de oferentes y afectar el principio de selección objetiva, especialmente cuando no existe una motivación técnica suficiente que sustente dicha exigencia.	corresponden al talento humano mínimo requerido para ejecutar el contrato, mientras que el perfil objeto de la observación constituye un elemento adicional de calidad, cuyas condiciones académicas y de experiencia pueden ser superiores. La formación de posgrado y la experiencia exigidas guardan relación con el objeto contractual, orientado a la identificación de necesidades, adquisición, prescripción, entrega, capacitación y seguimiento de Dispositivos de Asistencia Personal para personas con discapacidad. Asimismo, el Anexo Técnico contempla actividades relacionadas con la prescripción, elaboración, adaptación, entrenamiento y seguimiento de estos dispositivos. En consecuencia, la condición observada no impide la participación ni afecta la habilitación de los oferentes que no cuenten con dicho profesional, sino que reconoce un ofrecimiento adicional destinado a fortalecer la calidad técnica durante la ejecución del proyecto. Por tanto, la Entidad mantendrá el requisito y no realizará modificaciones a los documentos del proceso por este concepto. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.**
7	**OBSERVACION No. 7** 1. Se sugiere incluir en el Formato 15 – oferta económica las ayudas técnicas que se encuentran en el formato 12. Anexo 12 Listado Términos de Referencia DAP FDLE.pdf. 2. Se solicita aclarar las siguientes especificidades técnicas de la línea de movilidad: Ítem 3: Especificar si el chasis se fabrica en acero o aluminio, ya que se describen ambos materiales. Las ruedas traseras de 16 o de 20. Ítem 4: El color del dispositivo va de acuerdo con el definido por la Alcaldía para el proyecto o, en su defecto, especificar de manera explícita si el dispositivo cuenta con la posibilidad de elección de color por el usuario.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ | Financiero ☐ | Jurídico ☐** La selección de las ayudas técnicas y la definición de sus características se efectuaron con fundamento en los lineamientos técnicos establecidos por el Sector Salud del Distrito, como autoridad competente en materia de Dispositivos de Asistencia Personal. El Anexo Técnico señala que la matriz de DAP corresponde a los dispositivos que podrán ser prescritos y entregados según las necesidades funcionales y el diagnóstico de cada beneficiario, y que la canasta deberá actualizarse conforme con los lineamientos vigentes de la Secretaría Distrital de Salud. En consecuencia, no resulta procedente que el Fondo de Desarrollo Local modifique de manera unilateral las ayudas técnicas seleccionadas ni sus especificaciones, sin que exista previamente un concepto, actualización o instrucción técnica emitida por el Sector Salud.

	Ítem 5: La descripción de la ficha técnica no corresponde con la especificación del ítem; se solicita silla neurológica pediátrica y en la ficha técnica se describe silla de adulto. Ítem 6: Este dispositivo se encuentra explícitamente direccionado a un proveedor específico. Ítem 9: Silla fabricada en acero Cold Roll, pintada en color plata martillada. Ítem 12: Aro en aluminio genera mayor riesgo de deterioro y abolladuras, teniendo en cuenta que es para uso de un usuario activo. Ítem 13: Se solicita cojín de asiento removible. Especificar la densidad o, en su defecto, si corresponde a prescripción del profesional de acuerdo con la necesidad del paciente. Ítem 14: Los frenos de parqueo deben ser tipo palanca.	Adicionalmente, la determinación definitiva de cada dispositivo dependerá de la valoración y prescripción realizada por el profesional competente, de acuerdo con las condiciones particulares del usuario. Por lo anterior, la Entidad mantendrá las condiciones técnicas establecidas y no realizará modificaciones a los documentos del proceso por este concepto**.** **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.**
1	**OBSERVACION No. 1** Respecto de la MATRIZ DE RIESGOS revisada, se evidencia que existen cuatro (4) riesgos correspondientes: VARIACIÓN DE LOS PRECIOS DEL MERCADO, donde el tratamiento se enuncia como mantener los precios de la oferta o buscar bienes sustitutos, ante lo cual, en forma respetuosa, es claro que la variación se puede presentar en la ejecución del contrato, y cambiar los bienes por algo que no es igual o desmejora la calidad conllevaría un detrimento fiscal. Bajo este entendido, se sugiere, en forma respetuosa, solicitar ofertar a tres (3) oferentes para tasar el valor y su posible aumento debidamente justificado. VARIACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD Y COSTOS DE LOS INSUMOS. Donde el tratamiento corresponde a mantener los precios de la oferta. Acá es importante precisar que son dos (2) causas diferentes: el primero es no contar con la disponibilidad, ante lo cual la entidad deberá verificar el stock del oferente; y la segunda, respecto de los costos de insumos, es la misma causal anterior, ante lo cual debería tener el manejo de tratamiento que el anterior como mejora. INCUMPLIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN EN LOS PAGOS. Donde el tratamiento corresponde a solicitar al supervisor y contratista la presentación del informe, ante lo cual, en forma respetuosa, corresponde el riesgo a un hecho imputable a la administración y no al contratista, bajo el entendido que se debe garantizar el flujo de caja para cumplir obligaciones debidamente cumplidas y soportadas mediante informe debidamente aprobado por el supervisor del contrato. CAMBIOS EN EL MARCO REGULATORIO O NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROYECTO. Donde el tratamiento deja en manos del contratista la revisión de la normatividad. Por lo cual, en forma respetuosa, se solicita se tenga como una responsabilidad del contratista y contratante el seguimiento normativo para revisar el impacto dentro de la ejecución del contrato.	**Responde responsable del componente Técnico ☐ | Financiero ☐ | Jurídico ☒** Revisando la Matriz de Riesgos del proceso, respecto del riesgo asociado a la variación de los precios del mercado, se precisa que los valores ofrecidos por el proponente son vinculantes y deben mantenerse durante la ejecución contractual. La posibilidad de acudir a bienes sustitutos no autoriza la entrega de elementos de menor calidad ni el cambio unilateral de las especificaciones técnicas; cualquier sustitución deberá cumplir condiciones iguales o superiores a las exigidas y contar con la aprobación previa de la supervisión. Por tanto, no se considera procedente establecer la presentación obligatoria de tres cotizaciones como mecanismo para reconocer aumentos de precios. En cuanto a la variación en la disponibilidad o en el costo de los insumos, corresponde al proponente verificar, antes de presentar su oferta, su capacidad de suministro y la disponibilidad de los bienes e insumos requeridos. La Entidad no tiene relación contractual directa con los proveedores o subcontratistas seleccionados por el contratista, por lo que no le corresponde verificar previamente sus existencias. En consecuencia, el contratista deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el suministro y mantener los precios ofrecidos**.** Frente al riesgo de incumplimiento de la Administración en los pagos, la matriz lo identifica como un riesgo interno y lo asigna en un ciento por ciento (100 %) a la Entidad. El control relacionado con la presentación correcta de los informes y documentos de cobro no traslada el riesgo al contratista, sino que establece una condición necesaria para que la supervisión pueda aprobar la cuenta y la Entidad adelante oportunamente el trámite del pago. Respecto de los cambios en el marco regulatorio o en la normatividad aplicable, el contratista debe realizar seguimiento permanente a las disposiciones relacionadas con la ejecución del objeto contractual y comunicar oportunamente cualquier modificación que pueda afectar el contrato. Esta obligación no excluye las funciones de seguimiento, supervisión y evaluación que corresponden a la Entidad. En consecuencia, la Entidad considera que la asignación, el tratamiento y los controles definidos guardan correspondencia con la naturaleza de cada riesgo, razón por la cual mantendrá las condiciones establecidas en la Matriz de Riesgos y no realizará modificaciones por este concepto. **Conclusión:**

		Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.
2	**OBSERVACION No. 2** Teniendo en cuenta que el objeto del contrato es "Prestar el servicio para la identificación de necesidades (funcionales, de vulnerabilidad y prescripción), adquisición y entrega de dispositivos de asistencia personales - DAP - ayudas técnicas para personas con discapacidad (no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud —PBS—), teniendo en cuenta las características y las necesidades individuales de las personas con discapacidad, su familia, cuidador y ciudadano, incluyendo la provisión de servicios de capacitación, soporte técnico y seguimiento, con el fin de mejorar la calidad de vida y promover la inclusión social de las personas con discapacidad en la Localidad de Engativá", que se trata de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que dentro del proyecto se cumple con las fases y etapas mínimas establecidas por el sector, las cuales incluyen: Formulación. Convocatoria y socialización. Inscripción. Identificación de necesidades funcionales, vulnerabilidad y prescripción. Aprobación de dispositivos de asistencia personal. Adquisición de dispositivos. Entrega y entrenamientos. Seguimiento a los dispositivos y a los beneficiarios. Registro y sistematización. Monitoreo y control social, ejecutarán las fases correspondientes a. Que para el desarrollo del contrato se está solicitando la contratación de un equipo asistencial con la finalidad de realizar la PRESCRIPCIÓN de dispositivos médicos, es necesario. Solicitud: Respetuosamente solicitamos a la Entidad incorporar dentro de los requisitos habilitantes de carácter técnico la obligación de que el proponente, o el integrante del proponente plural que ejecutará las actividades asistenciales, acredite su inscripción y habilitación vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud —REPS—, así como el cumplimiento de las condiciones de habilitación aplicables a los servicios objeto del contrato.	**Responde responsable del componente Técnico ☐ | Financiero ☐ | Jurídico ☒** Revisando los documentos del proceso, El objeto contractual corresponde al desarrollo del proyecto de inversión local para el otorgamiento de Dispositivos de Asistencia Personal – DAP, mediante actividades de identificación de necesidades, selección de beneficiarios, definición técnica del dispositivo, adquisición, entrega, entrenamiento y seguimiento. En consecuencia, el proceso no tiene como finalidad contratar la prestación de un servicio asistencial de salud ni la atención clínica de los beneficiarios. La prescripción prevista en el Anexo Técnico corresponde a la identificación de las necesidades funcionales del usuario y a la determinación de las características del dispositivo requerido. Esta actividad deberá ser desarrollada por un profesional de rehabilitación, un especialista médico o el profesional idóneo, según el tipo de dispositivo, de acuerdo con los perfiles, la formación académica y la experiencia exigidos por la Entidad. Asimismo, los Estudios Previos establecen que la selección de los beneficiarios y la prescripción técnica se desarrollarán conforme con los criterios de viabilidad, elegibilidad y lineamientos definidos por la Secretaría Distrital de Salud para el otorgamiento de DAP. La inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS resulta obligatoria para las personas naturales o jurídicas que oferten y presten servicios de salud. El Ministerio de Salud señala que la habilitación aplica cuando efectivamente se ofrece o presta un servicio de salud, entendido como una unidad habilitable destinada a satisfacer necesidades en salud dentro de las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación. En este caso, la exigencia de inscripción y habilitación en el REPS como requisito habilitante del proponente no guarda relación directa con la naturaleza del contrato, debido a que el contratista no será contratado como Institución Prestadora de Servicios de Salud ni para ofertar un servicio de salud habilitado. Establecer dicha condición podría limitar injustificadamente la participación de interesados que cuentan con la capacidad jurídica, técnica, operativa y profesional para ejecutar el proyecto. Por lo anterior, la Entidad mantendrá los requisitos técnicos establecidos, mediante los cuales se verificará la idoneidad, formación, experiencia y acreditación profesional del talento humano encargado de la valoración funcional y la prescripción de los dispositivos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las autorizaciones o habilitaciones que resulten legalmente aplicables cuando alguna actividad independiente llegue a constituir la prestación de un servicio de salud. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.**
3	**OBSERVACION No. 3** La presente solicitud se fundamenta en que el objeto contractual no se limita a la adquisición y entrega de dispositivos de asistencia personal,	**Responde responsable del componente Técnico ☐ | Financiero ☐ | Jurídico ☒** La obligación de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud —REPS— aplica a

	sino que comprende actividades propias de la prestación de servicios de salud, tales como: Identificación de necesidades funcionales. Valoración de la condición de discapacidad. Prescripción de dispositivos de asistencia personal. Entrenamiento y capacitación para el uso del dispositivo. Soporte técnico con enfoque asistencial. Seguimiento clínico y funcional al usuario. Participación de un equipo interdisciplinario de profesionales de la salud. Estas actividades implican la intervención directa de talento humano en salud sobre usuarios, mediante procesos de evaluación, toma de decisiones clínicas y prescripción, circunstancias que configuran la prestación de servicios de salud y, por tanto, deben desarrollarse por prestadores debidamente habilitados. Lo anterior tiene sustento normativo en: Ley 1438 de 2011 El artículo 58 establece que todos los prestadores de servicios de salud deberán cumplir las condiciones de habilitación definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para garantizar la seguridad del paciente y la calidad de la atención. Decreto 780 de 2016 – Decreto Único Reglamentario del Sector Salud El Decreto 780 de 2016, Parte 5, Libro 2, regula el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud y dispone que toda persona natural o jurídica que preste servicios de salud debe encontrarse inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS y cumplir las condiciones de habilitación establecidas por el Ministerio de Salud. Resolución 3100 de 2019 La Resolución 3100 de 2019 establece el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud y determina que todo prestador que realice actividades de valoración, atención, intervención, tratamiento, rehabilitación o cualquier otra actividad asistencial deberá encontrarse previamente habilitado en el REPS, cumpliendo las condiciones de capacidad técnico-administrativa, suficiencia patrimonial y financiera, así como las condiciones técnico-científicas exigidas para cada servicio. La prescripción de dispositivos médicos y ayudas técnicas constituye un acto propio de profesionales de la salud, cuya ejecución debe realizarse dentro del marco del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad. Ley 1751 de 2015 La Ley Estatutaria de Salud establece que la prestación de servicios de salud debe realizarse bajo condiciones de calidad, seguridad, continuidad e idoneidad, principios que se garantizan mediante el cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad. Así mismo, se solicita el Concepto Sanitario Favorable, considerando que durante la ejecución del contrato se realizarán actividades asistenciales con atención directa a población con discapacidad, para lo cual es necesario se exige que la IPS cuente con el concepto sanitario favorable emitido por la Secretaría Distrital de Salud, conforme a la naturaleza de las instalaciones y actividades desarrolladas, garantizando el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, de bioseguridad y de seguridad para los usuarios y el talento humano. En consecuencia, respetuosamente solicitamos modificar el pliego de condiciones e incorporar dentro de los requisitos habilitantes técnicos la obligación de acreditar:	quienes oferten y presten un servicio de salud habilitable. De acuerdo con la regulación vigente, el servicio de salud constituye una unidad organizada con procesos, talento humano, infraestructura, tecnología e información destinada a atender necesidades de salud en alguna de las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación. En consecuencia, la participación de profesionales del área de la salud o la realización de actividades técnicas relacionadas con sus competencias no convierte automáticamente al proponente en una Institución Prestadora de Servicios de Salud. En el presente proceso, el objeto contractual corresponde al desarrollo integral de un proyecto de inversión local para el otorgamiento de Dispositivos de Asistencia Personal — DAP— y no a la contratación de un servicio de salud habilitado. La prescripción se encuentra definida en el Anexo Técnico como el proceso mediante el cual se identifican las necesidades funcionales, se determina el dispositivo requerido y se toman las medidas del usuario y, cuando corresponda, de su vivienda. Esta actividad deberá ser desarrollada por el profesional idóneo según el tipo de dispositivo. De igual manera, el seguimiento previsto se orienta principalmente a verificar el estado físico del dispositivo, su adaptación funcional, las barreras ambientales, la necesidad de mantenimiento, los ajustes, el reentrenamiento, la satisfacción del usuario y su impacto sobre la autonomía y la participación. Por tanto, los documentos del proceso no contemplan la prestación de consultas clínicas, la formulación de diagnósticos, tratamientos médicos o servicios de rehabilitación habilitados como tales. La Ley 1438 de 2011 y la Resolución 3100 de 2019 regulan las condiciones que deben cumplir los prestadores que efectivamente ofrezcan servicios de salud; sin embargo, estas disposiciones no establecen que todo contratista que vincule talento humano en salud deba constituirse como IPS o acreditar el REPS como requisito habilitante. Además, la habilitación se concede respecto de servicios determinados, sedes y modalidades específicas, por lo que una exigencia general de inscripción en el REPS no permitiría, por sí sola, establecer correspondencia con las actividades concretas del contrato. Respecto del concepto sanitario favorable, tampoco se acoge su incorporación como requisito habilitante, dado que este se encuentra asociado al establecimiento, sede y actividad objeto de inspección sanitaria. Las actividades del proyecto podrán desarrollarse en espacios concertados o en los domicilios de los beneficiarios, por lo cual no existe una única sede asistencial previamente determinada sobre la cual resulte procedente exigir dicho concepto al momento de presentar la oferta. El concepto sanitario se emite como resultado de la verificación de las condiciones sanitarias del establecimiento al que le resulte aplicable. En consecuencia, la Entidad mantendrá los requisitos técnicos establecidos para el proponente y verificará la formación, experiencia, tarjeta profesional y demás acreditaciones del talento humano encargado de la prescripción, entrenamiento y seguimiento de los dispositivos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, cuando una actividad específica llegue a configurar legalmente la prestación de un servicio de salud, esta deba ser realizada por un prestador y un servicio debidamente inscritos y habilitados conforme con la normativa aplicable.

	Inscripción vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS para los servicios que amparan las actividades asistenciales objeto del contrato. Habilitación vigente de los servicios de salud relacionados con la valoración, prescripción, rehabilitación o demás actividades asistenciales que serán ejecutadas. Que, en caso de proponentes plurales, el integrante responsable de ejecutar las actividades asistenciales sea quien acredite dicha habilitación. Concepto sanitario favorable expedido por la Secretaría Distrital de Salud, cuando la normatividad sanitaria vigente así lo exija para la sede donde se desarrollarán las actividades asistenciales.	**Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.**
4	**OBSERVACION No. 4** Teniendo en cuenta el anterior contexto y en correlación con los CÓDIGOS CLASIFICADORES DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC solicitados, se precisa que algunos son para venta de insumos médicos y otros para el desarrollo de actividades.	**Responde responsable del componente Técnico ☐ | Financiero ☐ | Jurídico ☒** La experiencia habilitante fue estructurada de manera integral y proporcional al objeto contractual. En consecuencia, el proponente deberá acreditar, mediante el RUP, certificaciones o actas de liquidación, hasta tres (3) contratos debidamente ejecutados y liquidados, relacionados con la adquisición, suministro, fabricación, comercialización o entrega de dispositivos médicos, ayudas técnicas, Dispositivos de Asistencia Personal o bienes de naturaleza similar. La sumatoria de dichos contratos deberá ser igual o superior al ciento por ciento (100 %) del presupuesto oficial expresado en SMMLV. Asimismo, la clasificación UNSPSC establecida por la Entidad contempla tanto códigos relacionados con equipos médicos, ayudas técnicas y dispositivos para personas con discapacidad, como códigos correspondientes a servicios de rehabilitación, servicios médicos especializados y servicios integrales de salud. Por tanto, la estructuración realizada comprende los distintos componentes asociados con la ejecución del proyecto. No obstante, los códigos UNSPSC constituyen un mecanismo de clasificación de los bienes y servicios registrados en el RUP y no sustituyen la verificación material del objeto, alcance y actividades desarrolladas en los contratos aportados. Por ello, exigir que cada certificación incluya obligatoriamente y de manera simultánea un código asistencial y un código correspondiente a ayudas técnicas resultaría restrictivo y podría excluir experiencias válidas directamente relacionadas con el objeto contractual. Además, el objeto del proceso no se concentra exclusivamente en la vinculación de talento humano, sino que comprende de manera articulada la identificación de necesidades, la prescripción, la adquisición, la entrega, el entrenamiento y el seguimiento de los Dispositivos de Asistencia Personal. En consecuencia, no resulta procedente otorgar prevalencia obligatoria a los códigos asistenciales sobre los demás componentes que integran el contrato. La Entidad verificará de manera conjunta la información registrada en el RUP, el objeto y las actividades certificadas, así como los demás documentos aportados para acreditar la experiencia. Por lo anterior, se mantendrán los requisitos establecidos y no se realizarán modificaciones a los documentos del proceso por este concepto. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.**

5	**OBSERVACION No. 5** Dentro de las especificaciones técnicas se precisa: "Adicionalmente, para la definición del alcance técnico del contrato se tendrán en cuenta, cuando aplique, las Fichas Verdes de Contratación contenidas en la Guía Verde de la Secretaría Distrital de Gobierno, así como las fichas con criterios ambientales expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de establecer e incorporar los criterios ambientales aplicables a los bienes y/o servicios objeto de contratación, garantizando prácticas sostenibles y responsables durante la ejecución del contrato"; luego del análisis e interpretación, se hace necesario incluir en las acciones a desarrollar las siguientes F.C.S.: Ficha No. 9. Impresión de folletos y publicaciones. Ficha No. 10. Servicio de transporte. Ficha No. 17. Servicios integrales técnicos, operativos y logísticos para la realización de las actividades de bienestar (capacitaciones, eventos, talleres, entre otros). Ficha No. 23. Servicio de logística/catering (elaborar y/o servir bebidas y alimentos en un evento). Ficha No. 26. Criterios sostenibles para incluir en otros procesos de manera voluntaria. Solicitud: Sin embargo, del análisis del objeto contractual, consistente en la identificación de necesidades funcionales, valoración y prescripción, adquisición y entrega de dispositivos de asistencia personal, capacitación, soporte técnico y seguimiento a personas con discapacidad, no resulta claro cuál es la relación técnica y jurídica que justifica la incorporación de varias de las fichas antes mencionadas.	**Responde responsable del componente Técnico ☐ | Financiero ☐ | Jurídico ☒** La inclusión de las Fichas de Contratación Sostenible guarda relación con las actividades principales y conexas previstas para la ejecución del contrato. Su aplicación no implica que todas deban utilizarse en cada actividad, dado que los documentos establecen expresamente que deberán observarse cuando resulten aplicables. La relación de cada ficha con el proyecto corresponde a lo siguiente: Ficha No. 9 – Impresión de folletos y publicaciones: se relaciona con las actividades de convocatoria, socialización, difusión e inscripción de la población beneficiaria, para las cuales podrán elaborarse piezas informativas, folletos, formatos y publicaciones. Cuando se utilicen productos de papel o impresiones, deberán cumplirse los criterios ambientales establecidos. Ficha No. 10 – Servicio de transporte: resulta aplicable a los desplazamientos para visitas domiciliarias, toma de medidas, entrega, instalación, seguimiento, mantenimiento, retornos y reasignación de los dispositivos. Ficha No. 17 – Servicios integrales técnicos, operativos y logísticos: se relaciona con las jornadas de socialización, comités, entregas, capacitaciones, talleres de entrenamiento y demás actividades operativas necesarias para el otorgamiento de los DAP. El Anexo Técnico contempla expresamente la entrega y el entrenamiento de los beneficiarios y sus cuidadores. Ficha No. 23 – Logística o catering: será aplicable únicamente cuando, durante las jornadas, talleres o eventos, se contemple el suministro de alimentos o refrigerios. El Anexo Técnico establece condiciones ambientales y sanitarias para dicha eventualidad. Ficha No. 26 – Criterios sostenibles voluntarios: tiene carácter transversal y permite incorporar buenas prácticas ambientales en aquellas actividades o suministros que no cuenten con una ficha específica. En consecuencia, estas fichas no modifican el objeto contractual ni incorporan actividades ajenas al proyecto, sino que establecen criterios ambientales aplicables a los servicios conexos requeridos para su adecuada ejecución. Su incorporación busca promover el uso eficiente de los recursos, reducir los impactos ambientales y dar cumplimiento a los lineamientos del Plan Institucional de Gestión Ambiental —PIGA— y de contratación pública sostenible. Por lo anterior, la Entidad mantendrá las Fichas de Contratación Sostenible señaladas en los documentos del proceso. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.**
6	**OBSERVACION No. 6** En la EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece que será hábil el proponente que acredite la experiencia mínima exigida y, adicionalmente,	**Responde responsable del componente Técnico ☐ | Financiero ☐ | Jurídico ☒** El Registro Único de Proponentes —RUP— constituye plena prueba de las condiciones e información verificadas e inscritas por las cámaras de comercio. No obstante, cuando las particularidades del objeto contractual

	dispone que, tratándose de contratos celebrados con entidades privadas, deberá allegarse copia del contrato y la factura que refleje el cobro correspondiente. E igualmente precisa algo igual en la NOTA 1. Solicitud: Se revise esta exigencia, por cuanto no resulta coherente con el régimen jurídico aplicable al Registro Único de Proponentes – RUP.	requieran comprobar información adicional que no se encuentre detallada en dicho registro, la Entidad puede solicitar documentos complementarios, siempre que la exigencia esté previamente establecida en los documentos del proceso y resulte objetiva y proporcional. En el presente proceso, la copia del contrato y la factura correspondiente a experiencias ejecutadas con entidades privadas no sustituyen el RUP ni pretenden verificar nuevamente la información que ya consta en este. Estos documentos permiten corroborar aspectos complementarios como el alcance de las actividades ejecutadas, la correspondencia entre el contrato y la certificación aportada, y la trazabilidad contractual y económica de la experiencia invocada. Los Estudios Previos establecen que las certificaciones deben contener información relacionada con el objeto, valor, fechas, plazo, estado de terminación o liquidación y calidad del servicio. Asimismo, disponen que, para experiencias con entidades privadas, se aporte copia del contrato y la factura que refleje el cobro correspondiente. Esta condición se encuentra definida previamente y se aplica de manera uniforme a todos los proponentes que pretendan acreditar este tipo de experiencia. Se aclara, además, que la Nota 1 no reitera la exigencia de aportar contrato y factura. Su finalidad es regular la subsanación de la experiencia, permitiendo aportar la certificación correspondiente siempre que el contrato ya se encontrara inscrito en el RUP antes del cierre del proceso, sin aceptar circunstancias nuevas posteriores a dicha fecha. En consecuencia, la Entidad considera que la documentación solicitada es complementaria al RUP y necesaria para verificar integralmente la experiencia derivada de contratos celebrados con particulares. Por lo anterior, se mantendrá la exigencia establecida en los documentos del proceso. **conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.**
7	**OBSERVACION No. 7** Se indica que “El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde hasta DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000), de vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto 2540 “Salud Activa para Engativá”, rubro O230117459920242540, de conformidad con la programación presupuestal del Fondo de Desarrollo Local de Engativá; sin embargo, no se identifican los componentes en que será distribuido este presupuesto”. Solicitud: Se solicita indicar el presupuesto asignado por componente (Talento Humano, DAP, Transporte).	**Responde responsable del componente Técnico ☐ | Financiero ☐ | Jurídico ☒** Se aclara que la distribución y la estructura económica del presupuesto se encuentran desarrolladas en el Estudio de Mercado, documento que hace parte integral del proceso y en el cual se relacionan los componentes, ítems y valores de referencia correspondientes al talento humano, los Dispositivos de Asistencia Personal —DAP—, el transporte y los demás costos requeridos para la ejecución contractual. Los Estudios Previos presentan el valor total del presupuesto oficial y señalan que su determinación se efectuó mediante el correspondiente Estudio de Mercado, tomando como referencia consultas en SECOP II, solicitudes de cotización, catálogos de precios y valores de procesos anteriores. Asimismo, los documentos del proceso hacen referencia expresa a los diferentes ítems descritos en dicho estudio. En consecuencia, la información solicitada debe consultarse de manera integral en el Estudio de Mercado, junto con el Anexo Técnico y el Formato de Oferta Económica. No resulta necesario reproducir en los

		Estudios Previos la totalidad de la memoria de cálculo y discriminación económica contenida en los documentos anexos, razón por la cual no se realizarán modificaciones por este concepto. **conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.**
8	**OBSERVACION No. 8** **CRITERIOS DIFERENCIALES Y FACTORES DE DESEMPATE: Al** revisar el pliego de condiciones se observa que la calidad de MIPYME, EMPRENDIMIENTO y/o de EMPRESA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA es objeto de reconocimiento tanto como criterio de evaluación mediante la asignación de puntaje, como criterio de desempate entre las propuestas. Solicitud: Se solicita revisar en forma dicha estructura de evaluación, por cuanto la misma condición está siendo considerada en dos momentos del proceso de selección, lo que podría traducirse en una doble ventaja para un mismo proponente**.**	**Responde responsable del componente Técnico ☐ | Financiero ☐ | Jurídico ☒** Los criterios diferenciales con asignación de puntaje y los factores de desempate corresponden a mecanismos distintos, que se aplican en momentos diferentes del proceso de selección y producen efectos jurídicos independientes. El puntaje adicional para las Mipymes y para los emprendimientos y empresas de mujeres se aplica durante la evaluación y comparación de las propuestas. En los documentos del proceso se estableció un puntaje de cero coma veinticinco (0,25) puntos para cada una de estas condiciones, previa acreditación de los requisitos correspondientes. La normativa permite incorporar estos incentivos conforme con los resultados del análisis del sector, y aclara que el puntaje para empresas de mujeres no excluye la aplicación del incentivo para Mipymes. Por su parte, los factores de desempate no asignan puntos ni modifican la calificación obtenida. Estos únicamente se aplican cuando dos o más propuestas alcanzan el mismo puntaje total, siguiendo el orden sucesivo y excluyente establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Adicionalmente, se aclara que la condición de emprendimiento o empresa de mujeres, utilizada para la asignación de puntaje, no es equivalente a la condición de mujer cabeza de familia, contemplada como factor de desempate. Los documentos del proceso regulan esta última condición de manera separada y establecen su forma particular de acreditación. Aunque la calidad de Mipyme puede estar contemplada tanto dentro de los incentivos de puntaje como en las reglas legales de desempate, ello no constituye una doble asignación de puntos ni una valoración repetida de la oferta. El primer mecanismo opera en la evaluación general, mientras que el segundo solo produce efectos ante la existencia efectiva de un empate. La Agencia Nacional de Contratación Pública ha precisado que los criterios de puntaje y los factores de desempate son instrumentos jurídicamente diferentes y pueden aplicarse dentro del mismo proceso. En consecuencia, la estructura establecida no configura una doble ventaja indebida, sino la aplicación de medidas diferenciales y reglas de desempate previstas en la normativa de contratación pública. Por lo anterior, la Entidad mantendrá las condiciones señaladas en los documentos del proceso. **conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.**
9	**OBSERVACION No. 9**	**Responde responsable del componente Técnico ☐ | Financiero ☐ | Jurídico ☒**

	Se evidencia que los porcentajes exigidos para las pólizas de cumplimiento, calidad del servicio y correcto funcionamiento de bienes son del 20 %. Solicitud: Se solicita reconsiderar el porcentaje para un 10 % en cuanto a las pólizas de cumplimiento y calidad del servicio, y en cuanto al correcto funcionamiento de bienes es importante precisar que estas vienen con garantías propias, ante lo cual sobrarían las pólizas adicionales.	El amparo de cumplimiento, fijado en el veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, se considera proporcional a la cuantía, alcance y riesgos del proceso, teniendo en cuenta que cubre el incumplimiento total o parcial, el cumplimiento tardío o defectuoso, las multas y la cláusula penal pecuniaria. Aunque la normativa establece como mínimo un diez por ciento (10 %), la Entidad puede determinar un porcentaje superior de acuerdo con el análisis particular del contrato. De igual manera, se mantendrá en el veinte por ciento (20 %) el amparo de calidad del servicio, dado que el objeto contractual comprende actividades de identificación de necesidades, prescripción, capacitación, soporte técnico y seguimiento a los beneficiarios. Este amparo protege a la Entidad frente a los perjuicios derivados de una prestación deficiente del servicio. Los Estudios Previos establecen expresamente estos porcentajes y sus respectivas vigencias. Respecto del amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, las garantías legales o comerciales otorgadas por el fabricante o proveedor no sustituyen la garantía contractual. La primera permite exigir la reparación, reposición o respuesta por el producto, mientras que el amparo contractual protege a la Entidad frente a los perjuicios imputables al contratista por la calidad o funcionamiento de los bienes entregados. El Decreto 1082 de 2015 contempla expresamente este amparo dentro de la garantía única de cumplimiento. No obstante, la Entidad corregirá de oficio la inconsistencia formal identificada en los Estudios Previos, en los cuales se expresa “diez por ciento (20 %)”, con el propósito de unificar la cifra en letras y números conforme al porcentaje definitivo establecido en el pliego de condiciones. En consecuencia, se mantendrán los porcentajes y amparos definidos por la Entidad, por considerarse necesarios, adecuados y proporcionales a la naturaleza y riesgos de la contratación. **conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.**
10	**OBSERVACION No. 10** En el anexo técnico se cita la obligación de un intérprete de lengua de señas, pero no está previsto dentro del talento humano, ni su costo.	**Responde responsable del componente Técnico ☐ | Financiero ☐ | Jurídico ☒** Se aclara que el servicio de interpretación en lengua de señas y su respectivo costo se encuentran incluidos en el Anexo 4 – Estudio de Mercado, específicamente en la hoja “ESP TÉC”, dentro del componente Recurso Humano, ítem 5 denominado “Intérprete de señas”. En dicho ítem se establecen la descripción del servicio, la cantidad, la unidad de medida, el número de presentaciones y los valores de referencia. Asimismo, se precisa que se deberá contar con dos intérpretes que se roten cada veinte (20) minutos cuando la duración del evento sea superior a una hora. Este servicio no corresponde a un integrante permanente del equipo mínimo de trabajo, sino a un recurso requerido específicamente para las presentaciones públicas previstas en el Anexo Técnico. En consecuencia, la obligación y su costo ya se encuentran contemplados e integrados en el Estudio de Mercado, documento que hace parte integral del proceso,

		razón por la cual no se realizarán modificaciones por este concepto. **conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.**

2.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS OBSERVANTE 2 Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

El **segundo** oferente relacionada en el punto 1, presenta las observaciones que a continuación se relacionan, y la entidad procede a dar respuesta:

No.	Observación	Respuesta de la Entidad
1	**A través de la plataforma SECOP II –** Sección Mensajes **De: VEEDURÍA CIUDADANA CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN – VCNI** - *(28/07/2026 8:08:47 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* **Observación No 1** Solicitamos respetuosamente que esta Veeduría sea incorporada dentro del expediente administrativo del proceso como interviniente en ejercicio del control social, que nuestras comunicaciones sean tenidas en cuenta durante el desarrollo de las diferentes etapas del procedimiento y que las respuestas, actuaciones, decisiones y documentos que se produzcan dentro del mismo sean comunicados y publicados conforme a los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública. De igual manera, formulamos una recomendación preventiva a la entidad contratante para que todas las actuaciones administrativas que impliquen participación de interesados, particularmente las audiencias de asignación de riesgos, aclaración de pliegos, adjudicación, declaratoria de desierta y demás diligencias previstas dentro del cronograma del proceso, sean desarrolladas utilizando herramientas tecnológicas que permitan la asistencia virtual mediante enlaces públicos de acceso. La implementación de mecanismos virtuales fortalece los principios de transparencia, publicidad, economía, igualdad, participación ciudadana y libre concurrencia, facilita el acceso de oferentes, organismos de control, veedurías ciudadanas, medios de comunicación y ciudadanía en general, elimina barreras geográficas y económicas para el ejercicio del control social y garantiza que todas las actuaciones administrativas puedan ser observadas en tiempo real por cualquier interesado, materializando los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en las normas que regulan la contratación pública. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que para cada una de las audiencias o diligencias previstas dentro del presente procedimiento administrativo sea publicado oportunamente el respectivo enlace de acceso virtual, junto con la información necesaria para la participación de todos los interesados, garantizando así el ejercicio efectivo del control ciudadano y la máxima publicidad de las actuaciones de la administración. Manifestamos nuestra disposición permanente para acompañar el desarrollo del presente proceso desde una perspectiva técnica, jurídica y preventiva, formulando las recomendaciones que resulten pertinentes para fortalecer la transparencia, la selección objetiva y el cumplimiento de los principios que gobiernan la contratación estatal.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ | Financiero ☐ | Jurídico ☐** En atención a la comunicación presentada por la Veeduría Ciudadana Centro Nacional de Investigación – VCNI, relacionada con el proceso de selección FDLE-LP-661-2026, mediante la cual se solicita que las audiencias y demás diligencias previstas dentro del procedimiento se desarrollen utilizando herramientas tecnológicas y que se publique el respectivo enlace de acceso virtual, la Entidad se permite informar que no acogerá lo solicitado. La Entidad reconoce la importancia del control social, la participación ciudadana y el acompañamiento efectuado por las veedurías ciudadanas en las diferentes etapas de la contratación estatal. Por lo anterior, la comunicación será incorporada al expediente contractual y las observaciones que se presenten serán atendidas conforme con las disposiciones aplicables y dentro de las oportunidades establecidas en el cronograma del proceso. No obstante, la participación de las veedurías ciudadanas no implica que la Entidad deba modificar la modalidad definida para el desarrollo de las audiencias o diligencias del proceso. La determinación de adelantar una actuación de manera presencial, virtual o mediante una modalidad combinada corresponde a la Entidad, de acuerdo con las condiciones particulares del procedimiento, las necesidades administrativas, la disponibilidad de los medios tecnológicos y lo establecido en los documentos y en el cronograma del proceso. Lo anterior no restringe el ejercicio del control ciudadano, toda vez que la Veeduría podrá consultar el expediente público en SECOP II, presentar observaciones, efectuar recomendaciones y participar en las actuaciones que se desarrollen, atendiendo las reglas y modalidades previamente determinadas por la Entidad. Por lo expuesto, la Entidad no acogerá la solicitud de implementar obligatoriamente la virtualidad para todas las audiencias y diligencias del proceso de selección FDLE-LP-661-2026, y mantendrá las condiciones establecidas en los documentos y en el cronograma del proceso. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.**

3. CONCLUSIONES DE LA ENTIDAD

Efectuadas las respuestas a las observaciones la Entidad indica que las modificaciones y/o aclaraciones se verán reflejadas en el pliego de condiciones definitivo que será publicado en la plataforma Transaccional SECOP II.

No	Actividad	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma y/o Visto Bueno
1	**Revisó**	John Alexander Rincon Pedreros	Asesor de Despacho	
2	**Reviso**	Carlos Esteban Tello Torres	Coordinador de Contratación	
3	**Reviso y Aprobó**	Jesús David Diaz Campos	Asesor de Despacho	